

ACUERDO No.02

14 FEB 2017

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL FONDO ALIMENTARIO ESTUDIANTIL EN EL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - IU, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado Colombiano ha suscrito diferentes convenios internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual en su artículo 25 proclamó: *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..."* y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1997 aprobado y ratificado por las Naciones Unidas determinó en su artículo 11 que *"toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida y a una alimentación adecuada ..."* y establece es *"... derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre..."*
2. Que el Acuerdo 13 del 23 de octubre de 2015, aprobó el Plan de Desarrollo 2016-2020 para el Tecnológico de Antioquia – I.U. *"TDEA Educación con Calidad"*, el cual determinó en su Línea Estratégica 4, el *"... fomentar un ambiente de desarrollo humano de motivación y sentido de pertenencia institucional, que permita la convivencia pacífica, participativa y bajo un ambiente de reflexión académica de la comunidad, que redunde en la apropiación de los principios y valores institucionales, lo que se logrará con los ejes de atención en desarrollo humano, fomento cultural, deportes, promoción y prevención en salud y beneficios estudiantiles, bajo políticas de educación superior inclusiva"*.
3. Que la Línea Estratégica 4 establece dentro de los objetivos estratégicos, los de *"• Fortalecer el sistema de Bienestar Institucional que propicie condiciones adecuadas para el desarrollo humano de la comunidad del TdeA. • Diseñar e implementar estrategias para la prevención de la deserción y la promoción exitosa de la graduación de estudiantes. • Realizar estudios de impacto de los programas de bienestar."*
4. Que como resultado de los estudios realizados al interior de la Institución, se puede determinar que un porcentaje de la población estudiantil no tienen posibilidad de



acceder a una alimentación por fuera del hogar, por tanto, es factible determinar que durante la jornada académica no consumen alimentos, lo que limita las condiciones necesarias de los estudiantes para responder a las demandas académicas y físicas, ocasionando la deserción o bajo rendimiento académico.

5. Que la Ley 1188 de 2008 por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, establece en su artículo segundo las condiciones de calidad, en las cuales describe como una de las condiciones de carácter institucional, que debe contar con *“La implantación de un modelo de bienestar universitario que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.”*

Que en mérito de lo anterior, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el Fondo Alimentario Estudiantil del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria como un programa de apoyo, en el marco de la responsabilidad social universitaria, adscrito a la Dirección de Bienestar y financiado fundamentalmente con recursos provenientes de la devolución del IVA y donaciones de acuerdo con lo establecido en el literal n) del artículo 19 del Acuerdo 03 de 2014.

ARTICULO 2. Podrán acceder al beneficio del fondo alimentario, los estudiantes que tengan residencia permanente en casa de habitación ubicada en estratos socioeconómicos 1 o 2; en caso de existir excedentes, se atenderán también estudiantes que tengan su residencia permanente en estrato 3.

ARTICULO 3. La Dirección de Bienestar convocará semestralmente a los estudiantes interesados en ser beneficiarios del Fondo Alimentario Estudiantil que cumplan los requisitos, para que aporten los documentos establecidos en este Acuerdo. Una vez recibida la documentación se procederá a la verificación de la información por parte del Comité del Fondo Alimentario Estudiantil que se creará para tal fin.

ARTICULO 4. Requisitos para ser beneficiario del Fondo Alimentario Estudiantil:

- a. Estar matriculado en la Institución Universitaria en cualquier programa de pregrado.
- b. Presentar la información solicitada en la convocatoria realizada por la Dirección de Bienestar, adjuntando la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario de solicitud de beneficio debidamente diligenciado.

- ✓ Factura de los servicios públicos domiciliarios o certificado de estratificación del lugar de residencia del estudiante, donde se pueda establecer el estrato socioeconómico 1 o 2.
- ✓ Certificado de la oficina de Admisiones y Registro donde se evidencie al menos la matrícula de doce (12) créditos en el período académico en el cual se solicita el beneficio.
- ✓ Certificado del promedio de créditos de al menos tres punto cinco (3,5) al momento de solicitar el beneficio. Se exceptuarán de presentar este requisito, los estudiantes de primer nivel.
- ✓ Carta del estudiante donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que:
 - No tiene matrícula en otra Institución de Educación Superior en el período académico en el cual se solicita el beneficio,
 - No tener vinculación laboral con el sector privado o público o contrato de prestación de servicios con cualquier entidad.
 - Que asiste a actividades académicas presenciales en la Institución al menos 5 días a la semana.
- ✓ Formulario debidamente diligenciado de las actividades de corresponsabilidad institucional, de acuerdo a los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo.

ARTICULO 5. El Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, conformará un Comité de asignación del Subsidio del Fondo Alimentario quien estudiará las solicitudes, seleccionar los beneficiarios del programa y establecer políticas dirigidas al mejoramiento continuo de la prestación de este servicio a los estudiantes.

ARTÍCULO 6. El Comité del Fondo Alimentario estará integrado por:

- a. El Rector de la Institución o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director Administrativo y Financiero.
- c. El Director de Bienestar quien actuará como Secretario.
- d. Un Profesional Universitario de la Dirección de Bienestar.
- e. El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. La Dirección de Bienestar Universitario adoptará los mecanismos necesarios y pertinentes, según la documentación entregada, que permita verificar la información suministrada por el estudiante y presentará al Comité del Fondo Alimentario los resultados obtenidos para que este analice la elección de los beneficiarios, con el ánimo de garantizar la transparencia en el proceso.

Parágrafo 2. El Comité del Fondo Alimentario Estudiantil aprobará o negará las solicitudes una vez se analice la documentación aportada. Toda inconsistencia o falsedad en la documentación, constituye falta disciplinaria que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Bienestar Universitario realizará la auditoría del Fondo Alimentario Estudiantil del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria y realizará los comités técnicos pertinentes de acuerdo con el desarrollo del programa.

ARTICULO 8. El número de beneficios del Fondo Alimentario (almuerzos balanceados nutricionalmente) por semestre será de ocho mil (8000), es decir, cien (100) beneficios diarios de lunes a viernes por 16 semanas.

Parágrafo 1. De ninguna manera se entregará dinero ni se canjeará el beneficio del Fondo Alimentario.

Parágrafo 2. En caso de no ser reclamado el beneficio alimentario dentro de los horarios establecidos, la Institución podrá disponer de ellos de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité del Fondo Alimentario.

ARTÍCULO 9. El estudiante podrá realizar actividades de corresponsabilidad institucional, respondiendo a las necesidades de la Institución Universitaria y sin afectar sus compromisos académicos.

- a. En jornadas semanales en el transcurso del periodo académico.
- b. En jornadas continuas, durante periodos especiales como la matrícula, la semana de las jornadas universitarias, la inducción, seminarios, cursos intensivos y otras actividades de carácter institucional, que se desarrollen en el transcurso del periodo académico.

ARTÍCULO 10. En ningún caso un estudiante, podrá ser beneficiario del programa después de haber cumplido el número de matrículas semestrales que la respectiva Facultad estipule para la culminación de estudios aprobados de la respectiva carrera.

ARTICULO 11. El beneficio alimentario, se pierde por las siguientes causas:

- Sanción disciplinaria debidamente aplicada.
- Tener vinculación laboral con el sector privado o público o contrato de prestación de servicios con cualquier entidad.
- Retiro de la Institución.
- Falsedad probada en los documentos que soportan la solicitud.
- Omitir información respecto a su situación socio-económica
- La no utilización del beneficio por 5 (cinco) días consecutivos, sin una adecuada justificación.
- Por el mal uso, debidamente probado del beneficio por parte del usuario.
- Estar cursando menos de doce (12) créditos en el período académico.
- Tener un promedio crédito de menos tres punto cinco (3,5).
- Por traslado del plan de estudios a otro Municipio.

- Por ceder el beneficio a otra persona.
- Por petición expresa del estudiante.
- Por violación reiterada al Reglamento Estudiantil en lo que respecta a la convivencia.

ARTICULO 12. El Comité del Fondo Alimentario Estudiantil será quien de conformidad con el artículo anterior estudie los casos en que se debe ordenar la pérdida del beneficio otorgado.

ARTICULO 13. A partir de la fecha, el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, asignará en el presupuesto de cada vigencia, la partida correspondiente para atender el Fondo Alimentario Estudiantil como política de responsabilidad social universitaria, la cual estará cargada al centro de costos de la Dirección de Bienestar.

Parágrafo. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, realizar los movimientos presupuestales necesarios para garantizar el funcionamiento del programa aquí adoptado.

ARTICULO 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional y deroga los acuerdos que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 01 del 12 de junio de 2012.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente



LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario